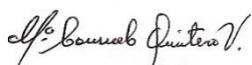


CONSTANCIA: Junio 15 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado fue notificado a través de su correo electrónico por el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 20 de mayo de 2022. El término legal para contestar la demanda se encuentra vencido, sin ningún pronunciamiento al respecto.

Según información de la compañera Luz Myriam Buitrago Martínez (encargada del manejo de títulos), a la demandante se le entregó título judicial por la suma de \$584.164. (alimentos provisionales) el 26/05/2022



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-108 00 (VS. Alimen.Menor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **JULIO 19 DE 2022 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Copia cédulas de ciudadanía, de registro civil del menor, desprendible de pago del demandado.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores ORLANDO OCAMPO OROZCO y LORENZA MARÍA GRANADA.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda ni solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Que deberán absolver las partes demandante y demandado.

Requerir al pagador del INPEC para que de contestación a nuestro Oficio 226 de fecha 03 de mayo de 2022, quien deberá informar así mismo, cuál es el valor del salario y/o sueldo mensual actualmente percibido por el señor DAMIAN MATEO RESTREPO GRANADA y a qué otras prestaciones legales y extralegales que constituyan factor salarial tiene derecho el accionado como dragoneante 11 de esa Institución.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 105 del 17 de junio de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
